Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

TÍTULO PRIMERO. Normas generales

CAPÍTULO I. Objeto del Reglamento

Artículo 1.1. Acogiéndose a la facultad que confieren a las Corporaciones Locales los artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Torrijos, mediante este Reglamento Especial, regula los requisitos y trámites a que habrá de ajustarse la concesión de honores y distinciones, al objeto de premiar los méritos excepcionales demostrados en el orden profesional, cultural, religioso, literario, político, social, humanitario, etc., así como los relevantes servicios y actuaciones de cualquier orden que redunden en beneficio de esta villa.

Artículo 1.2. Se proponen las siguientes distinciones:

1. Medalla de la Villa de Torrijos.
2. Hijo Predilecto de la Villa de Torrijos.
3. Hijo Adoptivo de la Villa de Torrijos.
4. Miembro Honorario de la Corporación Municipal.
5. Cronista Oficial de la Villa de Torrijos.
6. Mención Honorífica.

CAPÍTULO II. Concesionarios de los Honores y Distinciones

Artículo 2. Los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento podrán ser concedidos a las personas que cumplan los requisitos que en él se señalan para cada caso, con las limitaciones que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 3. No podrán concederse honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan esos motivos, con la sola excepción del Jefe del Estado.

Artículo 4. A las Corporaciones, asociaciones, entidades y otras personas jurídicas, solamente podrán serles concedidas las distinciones recogidas en el artículo 1, apartado 2, 1º.

CAPÍTULO III. Normas Comunes de procedimiento

Artículo 5. El expediente de concesión de honores y distinciones se iniciará:

a) Por Moción de la Alcaldía.
b) A petición razonada de entidades o asociaciones.
c) A solicitud de la tercera parte de los miembros que legalmente constituyen la Corporación.
d) Por acuerdo de la Comisión Municipal de Cultura.

Artículo 6. En el acuerdo inicial de la Corporación o en los escritos de las wntidades o particulares, se expresarán concretamente la persona o Entidad que haya de ser galardonada, la clase de honor o distinción que para ella se solicita y los hechos, circunstancias o méritos que han de ser analizados en el expediente y servirán de base para la concesión.

Artículo 7. A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el asunto que constituye su objeto, debiendo practicarse, además, cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Artículo 8. Los acuerdos de concesión de Medallas de la Villa y el nombramiento de Hijos Predilectos, Adoptivos y Miembros Honorarios de la corporación, habrán de adoptarse necesariamente en sesión especialmente convocada con ese único fin. Los demás honores y distinciones pueden concederse en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, pero siempre habrá de figurar incluido el asunto en el orden del día.

Artículo 9. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente a su concesión y en sesión plenaria y por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 10. Toda la tramitación previa a la concesión de honores o distinciones será secreta, no pudiendo, por tanto, darse de ella ninguna información a la Prensa, ni figurar en los extractos de sesión, ni expedirse certificación alguna hasta que se haya adoptado el acuerdo corporativo. Si este no fuera favorable, estará igualmente prohibido expedir certificaciones, ni que los antecedentes e informes que obren en el expediente, sirvan nunca para otra finalidad distinta a la que motivó su incoación.

Artículo 11. El acto de entrega de los correspondiente títulos donde consten los honores y distinciones concedidos, y de imposición, en su caso, de la Medalla de la Villa, deberá revestir la mayor solemnidad, celebrándose, salvo casos excepcionales plenamente justificados, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de la Corporación Municipal, que será la que acuerde, en cada ocasión, las líneas básicas a que deberá ajustarse el citado acto.

Código de verificación: 2020.00005300
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 12. En la Secretaría de la Corporación se llevará un Registro especial, donde figurarán los datos fundamentales de cuantos honores y distinciones se concedan. No se registrarán, por tanto, en él, aquellos expedientes que no terminaran con el acuerdo de concesión.

TÍTULO SEGUNDO. De los diferentes honores y distinciones

CAPÍTULO I. Medalla de la Villa de Torrijos

Artículo 13. En este Reglamento se crea la Medalla de la Villa de Torrijos. Se acuñará con arreglo al diseño aprobado por el Ayuntamiento Pleno, que es, además, el Organismo al que, con carácter exclusivo, corresponde la facultad de concederla en todo caso.

Artículo 14. La Medalla de la Villa de Torrijos tendrá forma ovalada, con una longitud de 65 milímetros y una anchura de 50. El anverso de la Medalla ostentará, en relieve, el escudo del Municipio, con la inscripción "AL MERITO LOCAL" y en el reverso el nombre del galardonado y la fecha del acuerdo de concesión, dentro de un círculo orlado con la inscripción "Medalla de la Villa de Torrijos".

Artículo 15.

1) La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente una vez oída la Comisión Informativa de Cultura, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia en el municipio.

2) En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor, así como una Comisión Especial integrada por un representante de cada grupo municipal, que se ocupará de la tramitación del expediente.

3) La instrucción del expediente se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos que concurran, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos en un plazo no superior a 60 días.

4) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, la Comisión especial elevará dictamen con propuesta motivada a la alcaldía, quien acordará, si la propuesta fuese favorable, su exposición pública mediante Edicto, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la Villa durante 15 días. Si la propuesta fuese desfavorable, se elevará al pleno para que acuerde el archivo de las actuaciones o en su caso la resolución que estime procedente.

5) Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen, se elevará con el correspondiente dictamen al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación que deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Artículo 16. El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año, no excederá de una.

Artículo 17. La concesión de las distinciones reguladas por el presente Reglamento, supone un alto homenaje tributado al concesionario, pero no le atribuye otro derecho que el de ostentarla como signo de honor y su otorgamiento no llevará anejo beneficio económico alguno, entendiéndose siempre que se concede libre de todo gasto para el beneficiario.

Artículo 18. La Medalla se llevará, en los actos oficiales, colgada sobre el pecho por un cordón con los colores verde, plata y oro.

Podrá ser usada también corrientemente, fuera de dichos actos, reproducida como emblema en tamaño reducido sobre la solapa.

Cuando la concesión se hiciera a entidades que tengan bandera, la Medalla se colgará de ella, sujeta a una corbata de los colores, verde, plata y oro, con la inscripción "Medalla de la Villa de Torrijos" y la fecha de concesión.

CAPÍTULO II. Hijos Predilectos y Adoptivos

Artículo 19. El título de HIJO PREDILECTO de la villa de Torrijos, se concederá a quienes, siendo naturales de esta villa, se hagan merecedoras de él, por concurrir en ellos méritos extraordinarios que así lo aconsejen.

Artículo 20. El título de HIJO ADOPTIVO de esta villa podrá concederse a aquellas personas, no naturales de la misma, pero que tuvieran arraigo material o estuvieran ligadas por nexo espiritual con Torrijos y que, por sus excepcionales cualidades, servicios, trabajos o iniciativas merecieran tal nombramiento.

Artículo 21. Para la concesión de los Títulos de Hijo predilecto y de Hijo Adoptivo se tramitará un expediente con los mismos requisitos exigidos para la concesión de la Medalla de la villa, siendo necesario el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros que legalmente integran la Corporación municipal.

Código de verificación: 2020.00005300
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CAPÍTULO III. Miembro Honorario de la Corporación Municipal

Artículo 22. Los nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación Municipal habrán de hacerse a favor de personas que reúnan méritos extraordinarios y especialmente de quienes, habiendo sido con anterioridad miembros efectivos de la Corporación, hubieran destacado por una gestión muy acertada, haciéndose acreedores a la gratitud permanente del municipio. No podrá otorgarse esta distinción a favor de personas fallecidas.

Artículo 23. Los Miembros Honorarios de la Corporación no tendrán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno y administración de la entidad, pero sí podrán ser habilitados para funciones representativas, cuando estos hubieran de ejercerse fuera del municipio y ser consultados en asuntos de gran interés, cuando así se acuerde. En ambos casos será el Ayuntamiento en pleno el que habrá de adoptar la resolución que proceda.

Artículo 24. El expediente preceptivo para conceder el título de Miembro Honorario de la Corporación habrá de ajustarse a los trámites exigidos en el artículo 22 para el nombramiento de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

CAPÍTULO IV. Cronista Oficial de la Villa de Torrijos

Artículo 25.

1) La concesión del título de Cronista Oficial de la Villa de Torrijos, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la Villa, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

2) El título tendrá carácter gratuito e independiente a su concesión el Ayuntamiento podrá encargar, si lo estimase oportuno, la redacción de la crónica oficial de la Villa en la forma y condiciones que considere y, en su caso, retribuirla específicamente.

Artículo 26. La concesión de este título acordado por la Corporación Municipal, tendrá carácter vitalicio. Una vez otorgado, no podrá conferirse otro mientras viva la persona favorecida, a menos que se trate de un caso excepcional a juicio de la Corporación.

CAPÍTULO V. Mención Honorífica

Artículo 27. Las menciones Honoríficas se otorgaran a personas físicas o jurídicas, tanto publicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones, asiladas o continuas, que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales o la dignificación y conocimiento de la Villa de Torrijos y se hayan hecho acreedores y dignos de tal recompensa.

Artículo 28. No se establece límite alguno para esta distinción.

Artículo 29. El distintivo de la mención honorífica consistirá en un diploma acreditativo que será entregado por el Sr/a. Alcalde/sa en sesión Plenaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Santísimo Cristo de la Sangre y San Gil Abad, patrón de Torrijos ostentan la Alcaldía Honoraria y Perpetua del Excelentísimo Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto por este Reglamento Especial será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones complementarias vigentes.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Tercera. Cuando se modifiquen o deroguen normas del vigente Régimen Local que afecten a este Reglamento, se entenderá modificado por las nuevas normas que se dicten, salvo disposición expresa en contrario.

Torrijos, 18 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-5300

Código de verificación: **2020.00005300**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**